



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **18 de junio de 2018**, el entonces peticionario presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la **Comisión Federal de Electricidad**, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT."

Descripción clara de la solicitud de información:

"se solicita las razones por las cuales entregaron los recibos el día 16 de junio de 2018 en la unidad galaxia oceania en la delegacion venustiano carranza en la cdmx con vencimiento el día 14 del mismo mes mencionado anteriormente, en claro perjuicio del consumidor ya que menciona que el día 15 es corte, y aplica cargos por reconexion."

II. El **11 de julio de 2018**, la **Comisión Federal de Electricidad**, comunicó al ahora recurrente la prórroga para dar respuesta a su solicitud de información, a través del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 10 de julio de la presente anualidad.

III. El **03 de agosto de 2018**, la **Comisión Federal de Electricidad**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el entonces solicitante, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **1816400146718**, dirigida a la Unidad de enlace de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, el día **18/06/2018**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

"Se anexa archivo."

Archivo: 1816400146718_065.zip

..."

Al efecto, el Sujeto Obligado adjunto a su respuesta inicial el oficio número **UT/SAIP/1623/18** de **03 de agosto de 2018**, emitido por la **Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual comunicó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

*Con relación a su solicitud de información con número de folio 1816400146718 de fecha 18 de junio de 2018 que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

"Derivado de detalles operativos existió desfasamiento en la entrega del aviso recibo en la unidad Galaxia Oceanía de la Delegación Venustiano Carranza de la Ciudad de México, provocando a su vez desfasamiento en las actividades del proceso comercial.

Esto implica que no se tuvo programa de suspensión de servicios en la unidad Galaxia Oceanía en la fecha indicada en el aviso-recibo; en atención a ese desfasamiento de la entrega, no se programó suspensión del servicio en la unidad antes mencionada y por consiguiente no corresponde cargos por reconexión."

Lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esperamos que la información brindada sea la que usted ha solicitado, en caso contrario, lo invitamos a formular una nueva solicitud. CFE reitera su compromiso con el acceso a la información pública y la transparencia."

IV. El 07 de agosto de 2018, se recibió el presente **recurso de revisión** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual el hoy recurrente se inconforma de la respuesta proporcionada por la **Comisión Federal de Electricidad**, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La autoridad informa que existieron detalles operativos, lo cual no es claro y resulta ambiguo, toda vez que fue clara la solicitud, de razones por las cuales no se entregaron en tiempo y forma los recibos, se debe de detallar los detalles operativos."

V. El 07 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5229/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Javier Acuña Llamas, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 13 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹ adscrito a la ponencia del Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, **acordó la admisión** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 16 de agosto de 2018, se notificó a la **Comisión Federal de Electricidad**, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 16 de agosto de 2018, se notificó al hoy recurrente vía correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley de la Materia*.

IX. El 27 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/RR/164/18** de la misma data, emitido por la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual remitió sus **alegatos** en los siguientes términos:

"En términos de los segundo y tercero del acuerdo dictado el 16 de agosto de 2018, el expediente RRA 5229/18, relativo al presente recurso de revisión, mismo que fue notificado a CFE el 02 de agosto de 2018, a través del Sistema de Comunicación INAI; dentro del plazo de ley y con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo la LFTAIP), se realizan las siguientes manifestaciones y alegatos:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

En atención al agravio manifestado por el particular, se solicitó a la Unidad Administrativa responsable de la información, realizar un nuevo análisis de la

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero y Segundo, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

respuesta y de la impugnación materia del recurso citado. Es así que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informó lo siguiente:

(Transcripción original) "...se informa que el problema operativo mencionado en la atención de la solicitud original consistió en que una vez facturado el ciclo al cual corresponde la Unidad Galaxia Oceania el día 25 de Mayo se presentaron problemas técnicos en la generación de los archivos para la impresión de los aviso-recibo mismas situación que se solventa hasta el día 05 de Junio del 2018 iniciando el reparto en la Unidad el día 07 de Junio de 2018 y concluyendo el día 11 de Junio del presente, con un tiempo de 4 días para liquidar el recibo previo a su fecha de vencimiento el día 15 de Junio, sin embargo debido al atraso, se detuvieron las acciones de gestión de cobranza en la Unidad que consisten en la suspensión del servicio de energía eléctrica y el cargo de reconexión." (Sic)

Por lo antes expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma, las manifestaciones y alegatos, y en términos de lo dispuesto por el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el presente asunto se tenga por total y definitivamente concluido."

X. El 28 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **acordó el cierre de instrucción**, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XI. El 01 de octubre de 2018, se notificó a la **Comisión Federal de Electricidad**, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 01 de octubre de 2018, se notificó al hoy recurrente mediante correo electrónico; en términos de los artículos 126 y 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIII. Al día de la presente determinación no se recibieron alegatos por parte del hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150, 151 y Quinto Transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El entonces peticionario presentó una solicitud de acceso a la información ante la **Comisión Federal de Electricidad**, a través de la cual requirió las razones por las cuales entregaron los recibos el día 16 de junio de 2018, en la Unidad Galaxia Oceanía, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

En respuesta, la **Comisión Federal de Electricidad**, por conducto de la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó que derivado de detalles operativos existió desfasamiento en la entrega del aviso recibo provocando a su vez desfasamiento en las actividades del proceso comercial, por tanto, no se tuvo programa de suspensión de servicios.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no es claro y resulta ambiguo, pues no da las razones por las cuales no se entregaron en tiempo y forma los recibos.

En atención a lo anterior, del análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, esta Potestad determina que la queja del particular lo es que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado.

Admitido que fue el presente medio de impugnación, la **Comisión Federal de Electricidad**, por conducto de la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó que el problema operativo consistió en que una vez facturado el ciclo de la Unidad Galaxia Oceanía el día 25 de mayo del año en curso, se presentaron problemas técnicos en la generación de los archivos para la impresión de los aviso-recibo, situación que se solventó el día 05 de junio del 2018, realizando el reparto de los recibos del 07 al 11 de junio de la presente anualidad, esto es, 4 días antes de su fecha de vencimiento que fue el 15 de junio del año en curso; por tanto, debido al atraso se detuvieron las acciones de gestión de cobranza, consistentes en la suspensión del servicio de energía eléctrica y el cargo de reconexión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar si la modificación a la respuesta inicial realizada por la **Comisión Federal de Electricidad**, satisfizo el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Como ya ha quedado establecido en el considerando anterior, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación del cual se desprende a manera de agravio que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado.

Así las cosas, es menester recordar que el ahora recurrente solicitó a la **Comisión Federal de Electricidad**, las razones por las cuales entregaron los recibos el día 16 de junio de 2018, en la Unidad Galaxia Oceanía, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

En respuesta inicial, la **Comisión Federal de Electricidad**, por conducto de la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó que derivado de detalles operativos existió desfasamiento en la entrega del aviso recibo provocando a su vez desfasamiento en las actividades del proceso comercial, por tanto, no se tuvo programa de suspensión de servicios.

Sin embargo, durante la etapa recursiva la **Comisión Federal de Electricidad**, por conducto de la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó que el problema operativo consistió en que una vez facturado el ciclo de la Unidad Galaxia Oceanía el día 25 de mayo del año en curso, se presentaron problemas técnicos en la generación de los archivos para la impresión de los aviso-recibo, situación que se solventó el día 05 de junio del 2018, realizando el reparto de los recibos del 07 al 11 de junio de la presente anualidad, esto es, 4 días antes de su fecha de vencimiento que fue el 15 de junio del año en curso; por tanto, debido al atraso se detuvieron las acciones de gestión de cobranza, consistentes en la suspensión del servicio de energía eléctrica y el cargo de reconexión.

Previo al análisis del presente medio de impugnación, resulta pertinente citar la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de la que es posible advertir lo siguiente:

***Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan..."

"Artículo 130...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

..."

Como es posible advertir de la legislación citada, para efectos de derecho de acceso a la información pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública.

En ese orden, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Concatenado con lo anterior, resulta viable citar la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de la que se desprende lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

..."

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

..."

Así las cosas, se entiende por **documentos** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias.

Como es posible advertir de lo anteriormente expuesto, las solicitudes de acceso a la información pública tienen por objeto que el particular se allegue de los documentos que los sujetos obligados hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o se hallen en posesión de éstos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Establecido lo anterior, es menester aclarar que el contenido de información plasmado en la solicitud de información resulta ser una consulta; no obstante, la **Comisión Federal de Electricidad**, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, dio respuesta a la solicitud de información.

Se asevera lo anterior, pues como ya se dijo, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información comunicó que derivado de detalles operativos existió desfasamiento en la entrega del aviso recibo provocando a su vez desfasamiento en las actividades del proceso comercial, por tanto, no se tuvo programa de suspensión de servicios.

Sin embargo, durante la etapa recursiva y, atendiendo a cabalidad el recurso de revisión interpuesto, la **Comisión Federal de Electricidad**, por conducto de la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** amplió los términos de su respuesta inicial, comunicando que el problema operativo al que hizo referencia en respuesta inicial, consistió en que una vez facturado el ciclo de la Unidad Galaxia Oceanía el día 25 de mayo del año en curso, se presentaron problemas técnicos en la generación de los archivos para la impresión de los aviso-recibo, situación que se solventó el día 05 de junio del 2018, realizando el reparto de los recibos del 07 al 11 de junio de la presente anualidad, esto es, 4 días antes de su fecha de vencimiento que fue el 15 de junio del año en curso; por tanto, debido al atraso se detuvieron las acciones de gestión de cobranza, consistentes en la suspensión del servicio de energía eléctrica y el cargo de reconexión.

Como es posible advertir, el Sujeto Obligado durante la etapa recursiva fue exhaustivo al comunicar las razones por las cuales los aviso-recipientes fueron entregados de manera desfasada en la Unidad Galaxia Oceanía, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

Así las cosas, es dable recordar que según se desprende de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², el actuar de los sujetos obligados se rige por diversos principios, entre los cuales se encuentra el de **buena fe**.

Ahora bien, la **buena fe** es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

² Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En vista de lo anterior, es posible determinar que, la modificación a la respuesta inicial realizada por la **Comisión Federal de Electricidad**, atiende de manera categórica la pretensión del ahora recurrente; sin embargo, esta Potestad no cuenta con constancia alguna de que dicha modificación le haya sido comunicada al ahora recurrente.

Por tanto, el agravio del ahora recurrente en el sentido de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta de la **Comisión Federal de Electricidad**, y se le **instruye** para que entregue al ahora recurrente el oficio número **UT/RR/164/18** de **27 de agosto de 2018**, emitido por la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad**.

Ahora bien, puesto que, en la solicitud de acceso, el hoy recurrente señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en la PNT y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto; el Sujeto Obligado deberá entregar la documental aludida al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Sujeto Obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 21, fracciones V y XIX y 174 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al hoy recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del hoy recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 02 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400146718
Número de expediente: RRA 5229/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5229/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **02 de octubre de 2018**.